

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha  
TELEFONO 2.931. — APARTADO 320  
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

CENTROS OFICIALES DE MADRID. — Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID. — Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES. — En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre, 24 al semestre y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETÍN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha. — Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### TARIFA DE INSERCIÓNES

Anuncios procedentes de la Excelentísima	
Diputación Provincial, línea o fracción..	0,50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción.....	1,00 —
Idem oficiales, línea o fracción.....	0,90 —
Idem particulares.....	1,50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

### PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

### PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

(Conclusión del Catastro)

#### CAPITULO XV

##### Organización de servicios

Artículo 66. El Instituto Geográfico y Catastral, creado en este Decreto-ley, será en el orden administrativo una Dirección general, y en el científico un Centro nacional dedicado a Geografía, Meteorología, Metrología, Astronomía, Geofísica y Catastro. Este Centro dependerá, en cuanto se refiera a los trabajos de carácter cartográfico, de la Inspección general de Cartografía, y en los de Catastro, de la Junta superior de Catastro.

Artículo 67. Para cumplir esta misión, quedará constituido por las siguientes Secciones:

- Primera. Mapa y trabajos topográficos del Catastro, definidos en el capítulo VI.
- Segunda. Astronomía, Meteorología, Metrología y Geofísica.
- Tercera. Catastro de la riqueza agrícola.
- Cuarta. Catastro de la riqueza de montes.
- Quinta. Catastro de la riqueza urbana.

Todas las Secciones actuarán autónomamente dentro de la Dirección general y tendrán sus créditos completamente independientes.

Los servicios de las dos primeras Secciones quedarán a cargo del Cuerpo de Ingenieros geógrafos y sus Auxiliares, salvo el Observatorio Astronómico, que seguirá desempeñado por Astrónomos.

Las Secciones tercera y cuarta tendrán por base los trabajos expresados en la Sección primera y corresponden, respectivamente, al personal que de los Cuerpos de Ingenieros agrónomos,

Ingenieros de Montes y Auxiliares de cada uno de éstos esté afecto a la actual Sección Catastral de rústica del Ministerio de Hacienda.

El paso al período de rectificación y conservación no alterará la distribución de servicios y personal a ellos afectos.

#### Artículos adicionales

Artículo 1.º Durante la realización de los trabajos del Catastro o de conversión en parcelario del antiguo Avance catastral, los Registradores de la Propiedad facilitarán a los funcionarios autorizados del Instituto Geográfico y Catastral los datos y antecedentes que éstos les pidan con relación a los libros hipotecarios y que se refieran a los derechos de propiedad, posesión o estado físico, según la descripción literal de las fincas inscrites. Igualmente facilitarán los referidos datos al Ministerio de Hacienda, cuando éste los conceptúe necesarios, a todos los efectos que se le asignan en este Decreto.

Artículo 2.º El Gobierno estudiará las disposiciones que puedan ofrecer utilidad para implantar la coordinación del Catastro y el Registro de la Propiedad de manera que haya armonía y correspondencia entre ellos, con el fin de llegar lo antes posible a la creación de títulos con verdadera eficacia de reales, mediante la purificación de los derechos, como base del crédito de la propiedad territorial y movilización del mismo.

Artículo 3.º Teniendo en cuenta la perturbación económica que produciría la suspensión total del procedimiento actualmente en ejecución y su sustitución de un modo inmediato por el que implanta esta ley, se efectuará la evolución progresiva con arreglo a los preceptos siguientes:

1.º El personal de Geómetras suspenderá los trabajos de croquización para que, con la mayor urgencia, quede en condiciones de ejecutar los trabajos de parcelación del Avance catastral topográfico.

2.º Los actuales trabajos de Avance catastral serán continuados en los términos municipales que tengan terminada la croquización o se encuentre ésta tan adelantada que puedan concluirse los Peritos agrícolas, empezando por los términos más avanzados y sin perjuicio de suspender tales trabajos si ellos entorpecieran la buena marcha del nuevo Catastro, adoptándose para las restantes operaciones del sis-

tema de valoración que detallan los capítulos VII y VIII.

Los términos municipales que no estuviera en el caso anterior serán incorporados a la rectificación del amillaramiento rústico, en el que tendrá aprovechamiento la labor efectuada.

3.º El servicio respectivo del Instituto Geográfico y Catastral organizará los trabajos topográficos de nuevo Avance en forma que la parcelación se efectúe escalonadamente, a partir de los términos municipales limítrofes, con aquellos en que finalice el antiguo Avance catastral de rústica, sin que se entorpezca la actual marcha del Mapa.

Artículo 4.º El Cuerpo de Geómetras quedará incorporado al Servicio topográfico. A este efecto, se considerará transferida la parte de crédito que en concepto de sueldo, dietas y demás gastos corresponden a ese Cuerpo, debiendo hacerse efectivo ese precepto en cuanto se constituya el Instituto Geográfico y Catastral.

Artículo 5.º Todo lo dispuesto en este Decreto-ley no empezará a regir hasta la vigencia del nuevo presupuesto, en la redacción del cual se tendrá en cuenta.

Artículo 6.º La Comisión creada por Real decreto de 16 de Febrero de 1924, que ha procedido al estudio de las leyes y a la redacción del dictamen en que se ha fundado este Decreto-ley, continuará constituida por las mismas personas que en la actualidad, bajo la presidencia del Inspector general de Cartografía, Excmo. Sr. Teniente general D. Julio Ardanaz, e incrementada por un representante de la Asociación general de Ganaderos y tres funcionarios del Ministerio de Hacienda, con el carácter de Junta superior de Catastro, interina, hasta tanto que, organizado el nuevo Centro y publicado el Reglamento, se elija la que ha de quedar con carácter definitivo.

La Junta superior de Catastro interina procederá a redactar un Reglamento para la aplicación de los preceptos contenidos en este Decreto-ley, sometiéndolo a la aprobación del Gobierno, con tiempo suficiente, para que esté ultimado antes del 1.º de Julio próximo.

Dicho Reglamento, antes de ser sometido a resolución del Gobierno, será informado por el Ministerio de Hacienda.

Artículo 7.º Presididos por el General Ardanaz, Inspector general de Cartografía, o persona en quien dele-

gue, representantes del Instituto Geográfico y de los Servicios técnicos del Catastro de rústica (Agrónomos y de Montes) y de la urbana del Ministerio de Hacienda, mas tres funcionarios administrativos del mismo Departamento ministerial, procederán, en el plazo de un mes, a redactar el proyecto de organización del nuevo Centro en la forma que se dispone en los artículos 66 y 67 y acoplamiento en él de todos los organismos y Cuerpos que lo han de integrar.

En un plazo que no podrá exceder de 1.º de Julio próximo redactarán un Reglamento provisional para el régimen de dicho Centro.

Artículo 8.º Los créditos que han de figurar en la Sección primera del próximo presupuesto para el Instituto Geográfico y Catastral serán los que figuren en la actualidad en las secciones séptima, décima y undécima del vigente presupuesto para el Instituto Geográfico y Servicios técnicos del Catastro.

Artículo 9.º La organización del Instituto Geográfico y Catastral no ha de llevar en sí la paralización, siquiera que sea momentánea, de los trabajos del Mapa nacional de España de 1 : 50.000, de los del Avance catastral de rústica, ni de la formación de los Registros fiscales de edificios y solares, y a tales fines, el Inspector general de Cartografía, de acuerdo con la Junta superior del Catastro interina, dictará las órdenes oportunas para que se organice el paso al nuevo sistema sin suspender ni entorpecer los trabajos actuales.

Artículo 10. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a este Decreto, que tendrá fuerza de ley.

Dado en Palacio a tres de Abril de mil novecientos veinticinco-

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar  
ANTONIO MAGAZ Y PERS

#### REGLAMENTO

Desarrollando el Real decreto-ley de Bases de 29 de Marzo de 1924, relativo al Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

#### CAPITULO XIV

PRÓRROGAS DE INCORPORACIÓN A FILAS, DE SEGUNDA CLASE

(Continuación)

Artículo 333. Publicada la disposición a que se refiere el artículo anterior, los Jefes de las Cajas comunica-

rán a los reclutas que constituyen el contingente, por conducto de los Alcaldes, la orden de concentración, expresando en ella el día que deban presentarse en la Caja para ser destinados a Cuerpo.

**Artículo 334.** Los Jefes de las Cajas admitirán a todos los reclutas que, perteneciendo a otras, se les presenten por haber sido llamados a concentración, participando directamente por telégrafo a la de su procedencia el Arma para la cual reúnen condiciones o el Cuerpo elegido por el recluta, si es de los acogidos a la reducción del tiempo de servicio en filas y reúne las condiciones que para la correspondiente elección exige este Reglamento, haciendo que se incorporen al Cuerpo que telegráficamente les designe la Caja a que corresponda.

Los Capitanes generales podrán disponer, para facilitar las operaciones de concentración, que en las poblaciones donde sean muy numerosas las presentaciones de Reclutas pertenecientes a otras Cajas se forme una complementaria y se haga cargo de las incidencias que aquéllos proporcionen, constituyéndola con personal del regimiento de Reserva que tenga su residencia en la misma población y que no pertenezca a las Cajas.

**Artículo 335.** Los reclutas efectuarán los viajes necesarios para la concentración en las cabeceras de las Cajas y los de incorporación al Cuerpo a que sean destinados por cuenta del Estado, haciendo uso de las hojas de movilización de la cartilla militar; desde el día que salen de sus casas serán socorridos con una peseta veinticinco céntimos; estos socorros serán entregados por los Ayuntamientos o por las Cajas de Recluta si no lo hubieran hecho aquéllos, y en el primer caso, serán reintegrados por las Cajas a la presentación de los cargos. La reclamación de tales devengos se hará por las Cajas, y la Intendencia general Militar librára a los regimientos de Reserva oportunamente y en concepto de anticipo la cantidad que estime suficiente, con cargo al crédito que para esta necesidad se consigne en el presupuesto del Ministerio de la Guerra.

A partir del día que sean destinados a Cuerpo los reclutas tendrán derecho al haber, pan y demás devengos reglamentarios en aquél a que pertenezcan; desde dicho día se considerarán como tropas arranchadas, entregándoseles en mano el haber completo y el pan cuando no se les facilite rancho, y se formalizarán los justificantes de revista correspondiente.

**Artículo 336.** Las Juntas Consulares gestionarán los medios de facilitar pasaje a los reclutas que justifiquen carecer de recursos para su regreso a la Península, y les entregarán un socorro prudencial en relación con la duración del viaje, dando cuenta al Ministerio de la Guerra del número de los que deben repatriarse e importe del precio de transporte, a fin de que la Intendencia General Militar consigne los créditos necesarios tomados de los fondos que a tal objeto se destinan.

Los indicados reclutas, al llegar al territorio nacional o de soberanía, tendrán derecho a pasaje por cuenta del Estado y a los socorros que se expresan en el artículo anterior.

**Artículo 337.** Cuando algún recluta no pueda acudir a la concentración por impedimento en estado de salud y por su gravedad no fuese posible trasladarlo al Hospital militar más próximo, según parecer del Médico titular del pueblo de su residencia, el Alcalde de este lo comunicará al Jefe de la Caja

y remitirá al Capitán general de la región certificado facultativo que así lo acredite, informando, bajo su responsabilidad, lo que personalmente le conste respecto a la enfermedad y estado del mozo. Los Capitanes generales podrán disponer, cuando le ocrean necesario, que sea reconocido en su domicilio por un Médico militar o cerciorarse por la Guardia civil, o por otros medios, del curso de la enfermedad, obrando según proceda siempre que aparezca responsabilidad.

Si el mozo fuese reconocido en su domicilio por un Médico militar y de este conocimiento resultare que es presunto inútil, el Capitán general ordenará se formule propuesta de inutilidad, a la cual se acompañará la orden de formación, copia del certificado expedido por el Médico titular y del reconocimiento practicado por el Médico militar que le consideró presunto inútil para el servicio e imposibilidad de comparecer ante el Tribunal médico militar, cuyo expediente así formado se someterá al citado Tribunal, para que, en su vista y oído el informe verbal o por escrito del referido Médico, si lo considera necesario resuelva en definitiva sobre la utilidad o inutilidad para el servicio.

**Artículo 338.** Los reclutas sometidos a instrucción de expediente para la concesión de prórroga de primera clase por causas sobrevenidas por fuerza mayor después de su ingreso en Caja, con arreglo al artículo 301, serán destinados al Cuerpo que les corresponda según sus condiciones y aptitudes, al cual, será remitido el expediente para que se continúe su tramitación; terminada su instrucción se le dará el curso que previene el artículo 305. Si la prórroga fuese denegada continuará en el Cuerpo a que pertenece; pero si fuera concedida causará baja inmediata en él y alta en la Caja de Recluta de procedencia, quedando sujetos a las revisiones reglamentarias hasta que su reemplazo pase al quinto año de servicio.

**Artículo 339.** Los reclutas que faltan a concentración serán distribuidos proporcionalmente entre todos los Cuerpos de la Región a que pertenezca la Caja a los cuales destine esta recluta. Los Jefes de los Cuerpos a que éstos sean destinados dispondrán de instruir a cada uno expediente, cuya tramitación se ajustará a las reglas siguientes:

1.º El Jefe de cada Cuerpo nombrará Juez instructor y Secretario, remitiéndole con la orden de proceder un impreso del modelo de expediente ajustado al formulario número 14 y copia de la filiación.

2.º El Juez, encabezando el procedimiento con la orden de proceder y la filiación, recibirá juramento al Secretario, y hará que por éste se llenen, además de la cubierta de las actuaciones, el oficio para la Alcaldía y el encabezamiento de la hoja informativa; se remitirá oficio y hoja a la Alcaldía correspondiente, y se hará constar todo por diligencia, a la vez se remitirá oficio al Jefe de la Comandancia de la Guardia civil de la provincia para la urgente busca y captura del encartado.

3.º Si transcurrido el tiempo necesario la Alcaldía no contestara se reiterará la petición, llenando las diligencias al efecto. Cuando remita la hoja ya informada se unirá al expediente.

4.º Si de lo actuado por la Alcaldía resultare conocido el paradero del encartado y éste se presentara, se le recibirá declaración sin juramento acerca de si recibió la orden de incorporación y de los motivos que tuviera para rechazarla, procurando comprobar la certeza de lo que alegue, si fue-

se necesario y fácil hacerlo. Después le dará lectura de los cargos que le resulten para que los conteste y se defienda, y, por último, el Juez hará su resumen, exponiendo su parecer y elevar lo actuado en consulta.

5.º Si resultara ausente el encartado o no se presentase dispondrá la publicación de requisitorias, extendiendo la original y deduciendo de ella copias para la publicación en la *Gaceta de Madrid* y en el *Boletín Oficial* de la provincia de la naturaleza del encartado y en la de su alistamiento, en su caso, llenándose las diligencias correspondientes.

6.º Cuando lleguen los oficios de contestación con los números de los periódicos y el del Jefe de la Comandancia de la Guardia civil, se unirán a los autos.

7.º Una vez transcurrido el tiempo fijado para la presentación del encartado sin que éste lo hubiese efectuado, se extenderá la diligencia, declarándole en rebeldía, hará el Instructor un breve resumen y elevará a consulta el expediente.

Los reclutas que por faltar a concentración sean castigados como desertores serán destinados a un Cuerpo de guarnición permanente de África, donde cumplirán el tiempo de servicio activo, más el recargo que se les imponga.

Los desertores de concentración a quien no se les haya podido entregar por los Ayuntamientos la cartilla militar, por ignorarse su paradero, no tendrán abono alguno de tiempo para cumplir el de permanencia en las diferentes situaciones militares, mientras no se presenten o sean capturados, y los que hubieren recibido dicha cartilla y después se ausentan, sufrirán la deducción del tiempo transcurrido desde el día de su ausencia, si ésta se comprueba en el expediente o desde que faltaron a la obligación de presentarse, ya sea para destino a Cuerpo o para cualquier otra finalidad para que fueran llamados hasta el día de su presentación o captura; esta deducción no se efectuará cuando fueran absueltos e irresponsables, pero sí cuando sean indultados.

Si los mozos, por encontrarse residiendo en el extranjero, no se presentaran en la cabecera de la Caja en la fecha de la concentración o dentro del plazo que, previo estudio del régimen de comunicaciones se estime suficiente para haberse incorporado, se les instruirá expediente en la misma forma.

**Artículo 340.** Todos los reclutas del contingente presentados a concentración en las Cajas serán tallados y reconocidos antes de su destino a Cuerpo, por si procediera la declaración de inutilidad de alguno de ellos, a cuyo fin los Capitanes generales de las Regiones dispondrán que durante los días que se efectúa la concentración queden afectos a las Cajas de Recluta un Médico militar y los Sargentos talladores que se consideren indispensables para complimentar este servicio.

**Artículo 341.** Los reclutas que en el acto de su presentación resulten con insuficiente desarrollo general orgánico, como comprendidos en el número 1.º de los grupos primero y tercero del cuadro de Inutilidades anexo a la ley, serán licenciados y marcharán a sus casas, dando conocimiento los Capitanes generales de Región a los Presidentes de las Juntas de Clasificación y Revisión, a los cuales remitirán un certificado de la medida de la talla y resultado del reconocimiento facultativo, para que por aquéllos se compruebe con toda urgencia la verdadera talla y se proceda a su definitiva clasificación, incorporándose a Cuerpo si re-

sultan útiles para todo servicio o marchando a sus casas en caso contrario, quedando sujetos a las revisiones reglamentarias hasta que su reemplazo se encuentre en el quinto año de servicio.

Los que aleguen o denoten padecer enfermedad o defectos físicos no señalados en el párrafo anterior que estén comprendidos en el cuadro de inutilidades serán destinados a un Cuerpo de la Región y sin incorporarse a él marcharán directamente a los Hospitales militares que designen los Capitanes generales, ingresando en ellos los que necesiten observación o padezcan enfermedades infecciosas, quedando en transeúntes y a disposición del Director del Hospital militar los restantes, a fin de que sean reconocidos y tallados en el primer reconocimiento reglamentario.

La Inspección de Sanidad Militar de la Región enviará a los Capitanes generales una relación de los reclutas declarados inútiles, los cuales serán licenciados y marcharán a sus casas en expectativa de que por las Juntas de Clasificación y Revisión les varíe su clasificación; dicha Inspección remitirá además duplicada copia de las propuestas de inutilidad individuales, una para su remisión a la Junta de Clasificación y Revisión y otra para su curso al Juez que ha de tramitar el expediente prevenido por el artículo 343, en el caso de que el Tribunal Médico militar informe que aparecen motivos suficientes para exigir responsabilidad, por ser la enfermedad o defecto físico que motiva la inutilidad de los que por sus síntomas externos, y sin manifestación previa del paciente, pueden ser apreciados por él o por los Médicos que practicaron el reconocimiento, lo cual se hará constar en las referidas propuestas.

Los Médicos encargados de la observación y reconocimiento de estos reclutas tendrán presente que el objeto no es curar las enfermedades que padezcan, sino resolver lo antes posible su utilidad o inutilidad para el servicio.

**Artículo 342.** Cuando los Jefes de las Cajas de Recluta tengan conocimiento oficial de que alguno de los individuos en Caja les haya sobrevenido alguna exclusión de las comprendidas en el caso segundo del artículo 131, o en los segundo, tercero y cuarto del artículo 133, no lo destinarán a Cuerpo activo, poniéndolo en conocimiento de la Autoridad militar superior de la Región, la cual dispondrá que los interesados causen baja en la Caja de Recluta y que las filiaciones se remitan a la Junta de Clasificación y Revisión correspondiente, a los efectos de su nueva clasificación; pero si por no tener conocimiento de dicha circunstancia fueran destinados a Cuerpo, los Jefes de éstos cumplimentarán lo anteriormente prevenido

(Continuará)

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REALES ORDENES

Son varias las Corporaciones provinciales que se dirigen al Ministerio solicitando normas aclaratorias sobre la aplicación que haya de darse al Estatuto vigente en el presupuesto que se confecciona con arreglo a sus prescripciones.

El Reglamento de dicho Estatuto, que se halla en elaboración, ha de contener los precios de desenvolvimiento; pero como quiera que no podrá ultimarse antes de que entre en vigor el nuevo presupuesto, es preciso dictar previamente, y con carácter provisio-

nal, algunas reglas que facilitarán a las Diputaciones el cumplimiento de los servicios que se les exigen.

En virtud de lo expuesto, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Las Diputaciones Provinciales que lo deseen podrán establecer con todos o algunos de los Ayuntamientos existentes en la respectiva provincia conciertos para el pago directo de la aportación municipal forzosa que regula la Sección 3.ª, capítulo V, título II, libro segundo del Estatuto Provincial, conviniendo libremente la forma y plazos de la recaudación.

2.º Con arreglo a lo prevenido en el párrafo segundo, apartado E), artículo 228 del Estatuto Provincial, las Diputaciones podrán fiscalizar la formación de padrones de cédulas personales encomendada a los Ayuntamientos, dictando al efecto, y solicitando en su caso, las medidas y antecedentes que respectivamente juzguen indispensables.

Asimismo podrán encargarse directamente de la recaudación de dicho impuesto cuando así lo convengan con el Ayuntamiento o los Ayuntamientos interesados. Si éstos no prestasen su conformidad y la Diputación insistiera en el cobro directo, resolverá en definitiva el Ministerio de la Gobernación, a quien aquella Corporación expondrá las razones que justifiquen su propuesta, aduciendo los datos pertinentes, con vista de la gestión recaudatoria llevada a cabo por dichos Ayuntamientos en el actual ejercicio económico y en los anteriores.

3.º Cuando las Diputaciones no utilicen ni en todo ni en parte la forma de pago directa a que se refiere el apartado primero de esta Real orden, y la suma de las cesiones y recargos municipales sea inferior en algún caso a la aportación municipal forzosa, deberán girar con carácter provisional el repartimiento complementario a que se refiere el apartado O) del artículo 232 del Estatuto Provincial, al confeccionar su respectivo presupuesto, cifrándole en la cantidad que prudencialmente juzguen precisa en vista del rendimiento que normalmente hayan producido dichos recargos y cesiones en el ejercicio económico corriente y en los anteriores.

Lo que de Real orden comunico a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 12 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,  
**MARTINEZ ANIDO**

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias de España, excepto las Vascongadas y Navarra.

Ante la conveniencia de uniformar la estructura de los presupuestos provinciales, y sin perjuicio de que el Reglamento del Estatuto, actualmente en elaboración, contenga los preceptos definitivos aplicables a la materia, se impone fijar un modelo con carácter provisional, acompañándole de las instrucciones oportunas, y a tal efecto.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar, con carácter provisional, la adjunta modelación oficial para los presupuestos de las Diputaciones Provinciales de régimen común, y disponer que a ella habrán de atenderse los del ejercicio económico de 1925-26.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años, Madrid, 12 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,  
**MARTINEZ ANIDO**

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias, excepto los de las Vascongadas y Navarra.

*Modelación oficial para los presupuestos de las Diputaciones Provinciales, de régimen común, aprobada con carácter provisional por la anterior Real orden, y con arreglo a la que habrán de sujetarse los del ejercicio económico de 1925-26.*

**INGRESOS**

**CAPITULO PRIMERO**

*Rentas*

- Artículo 1.º Propiedades. (Artículo 209, número 1.º)
- Artículo 2.º Censos. (Idem id.)
- Artículo 3.º Intereses de efectos públicos y demás valores. (Idem id.)
- Artículo 4.º BOLETIN OFICIAL e Imprenta Provincial. (Idem id.)
- Artículo 5.º Otras rentas. (Idem idem)

**CAPITULO SEGUNDO**

*Bienes provinciales*

- Artículo 1.º Aprovechamientos. (Artículos 108, número 6.º, y 209, número 1.º)
- Artículo 2.º Enajenaciones. (Idem idem)

**CAPITULO TERCERO**

*Subvenciones y donativos*

- Artículo 1.º Del Estado. (Artículo 209, número 3.º)
- Artículo 2.º De Corporaciones locales. (Idem id.)
- Artículo 3.º Donativos. (Idem id.)

**CAPITULO CUARTO**

*Legados y mandas*

- Artículo único Legados y mandas.

**CAPITULO QUINTO**

*Eventuales y extraordinarios e indemnizaciones*

- Artículo 1.º Eventuales.
- Artículo 2.º Extraordinarios.
- Artículo 3.º Indemnizaciones. (Artículo 127, párrafo último.)

**CAPITULO SEXTO**

*Contribuciones especiales*

- Artículo único. Por obras e instalaciones o servicios de la Corporación. (Artículo 218.)

**CAPITULO SEPTIMO**

*Derechos y tasas*

- Artículo 1.º Por prestación de servicios. (Artículos 209, número 2.º, y 219.)
- Artículo 2.º Por aprovechamientos especiales. (Artículos 209, número 2.º, y 220.)

**CAPITULO OCTAVO**

*Arbitrios provinciales*

- Artículo 1.º Ordinarios y extraordinarios. (Artículos 222, letra A, y 223.)
- Artículo 2.º Imposiciones o percepciones. (Artículos 222, letra B, y 224.)

**CAPITULO NOVENO**

*Impuestos y recursos cedidos por el Estado*

- Artículo 1.º Contribución territorial. (Artículos 222, letra C, y 225.)
- Artículo 2.º Cédulas personales. (Artículos 222, letra C, y 226 y 227.)

**CAPITULO DECIMO**

*Cesiones de recursos municipales*

- Artículo 1.º Aportación municipal. (Artículos 222, letra D, y 231 a 233.)
- Artículo 2.º Arbitrio sobre traviesas en los frontones. (Artículos 222, letra D, y 234.)

**CAPITULO DECIMOPRIMERO**

*Recargos provinciales*

- Artículo 1.º Solares sin edificar. (Artículos 222, letra E, y 235.)

Artículo 2.º Terrenos incultos. (Artículos 222, letra E, y 236.)

Artículo 3.º Derechos reales y transmisión de bienes y timbre. (Artículos 222, letra E, 238 y 241)

**CAPITULO DECIMOSEGUNDO**

*Traspaso de obras y servicios públicos*

- Artículo 1.º Recursos del Estado. (Artículos 228 y 229.)
- Artículo 2.º Otros ingresos.

**CAPITULO DECIMOTERCERO**

*Crédito provincial*

- Artículo único. Operaciones de crédito provincial. (Artículos 248 y siguientes.)

**CAPITULO DECIMOCUARTO**

*Recursos especiales*

- Artículo 1.º Recursos especiales para empréstitos provinciales. (Artículos 256 y siguientes.)
- Artículo 2.º Brigada Sanitaria o Instituto de Higiene. (Artículo 130.)

**CAPITULO DECIMOQUINTO**

*Multas*

- Artículo 1.º Derechos reales y transmisión de bienes y timbre. (Artículos 240 y 243.)
- Artículo 2.º Otras multas. (Artículos 94, 96, párrafo segundo, 143, párrafo primero, y 278.)

**CAPITULO DECIMOSEXTO**

*Mancomunidades interprovinciales*

- Artículo único. Para obras e instalaciones o servicios mancomunados. (Artículo 18.)

**CAPITULO DECIMOSEPTIMO**

*Reintegros*

- Artículo 1.º Por pagos indebidos.
- Artículo 2.º Por otros conceptos.

**CAPITULO DECIMOCTAVO**

*Fianzas y depósitos*

- Artículo único. Por los constituidos en la Caja Provincial.

**CAPITULO DECIMONOVENO**

*Resultas*

- Artículo 1.º Existencia en Caja.
- Artículo 2.º Créditos pendientes de cobro de presupuestos cerrados y liquidados.

**GASTOS**

**CAPITULO PRIMERO**

*Obligaciones generales*

- Artículo 1.º Servicios generales del Estado. (Artículo 193, número 5.º)
- Artículo 2.º Pactos y compromisos. (Artículo 193, número 6.º)
- Artículo 3.º Deudas. (Artículo 193, número 7.º)
- Artículo 4.º Censos. (Idem id.)
- Artículo 5.º Pensiones. (Idem id.)
- Artículo 6.º Cargas de justicia. (Idem id.)
- Artículo 7.º Intereses debidos. (Idem id.)
- Artículo 8.º Otros conceptos análogos. (Idem id.)
- Artículo 9.º Suscripciones, anuncios, impresiones y demás gastos similares. (Artículo 193, número 9.º)
- Artículo 10.º Litigios. (Artículo 108, número 4.º)
- Artículo 11.º Gastos indeterminados.

**CAPITULO SEGUNDO**

*Representación provincial*

- Artículo 1.º De la Diputación y Comisión Provincial.
- Artículo 2.º Del Presidente de la Diputación y Comisión Provincial. (Artículos 103 y 193, número 10.)

Artículo 3.º Dietas de los Diputados provinciales. (Artículos 77 y 193, número 10.)

**CAPITULO TERCERO**

*Vigilancia y Seguridad*

- Artículo 1.º Vigilancia.
- Artículo 2.º Seguridad.

**CAPITULO CUARTO**

*Bienes provinciales*

- Artículo 1.º Adquisición (artículo 108, número 6.º)
- Artículo 2.º Mejora, conservación y custodia. (Idem id.)

**CAPITULO QUINTO**

*Gastos de recaudación*

- Artículo 1.º De arbitrios, impuestos, tasas, derechos o rentas provinciales. (Artículos 193, número 3.º, y 263.)
- Artículo 2.º De las contribuciones del Estado. (Artículos 107, letra L, y 112.)

**CAPITULO SEXTO**

*Personal y material*

- Artículo 1.º De las oficinas. (Artículo 193, número 4.º)
- Artículo 2.º De los Establecimientos provinciales. (Idem id.)
- Artículo 3.º Material de la Diputación y Comisión Provincial.
- Artículo 4.º Gastos generales de la Corporación.

**CAPITULO SEPTIMO**

*Salubridad e higiene*

- Artículo 1.º Desecación de terrenos pantanosos, formación de pantanos y construcción de canales de riego. (Artículo 107, letra D.)
- Artículo 2.º Encauzamiento y rectificación de ríos. (Artículo 107, letra E.)
- Artículo 3.º Para subvencionar las obras de carácter sanitario que lleven a cabo los Ayuntamientos de la provincia. (Artículo 128, letra A.)

**CAPITULO OCTAVO**

*Beneficencia*

- Artículo 1.º Atenciones generales.
- Artículo 2.º Maternidad y expósitos. (Artículo 127, letra A.)
- Artículo 3.º Hospitalización de enfermos. (Artículo 127, letra B.)
- Artículo 4.º Huérfanos y desamparados. (Artículo 127, letra C.)
- Artículo 5.º Dementes. (Artículo 127, letra D.)
- Artículo 6.º Servicios especiales. (Artículo 128, letra B.)
- Artículo 7.º Instituto de Higiene. (Artículo 128, letra C.)
- Artículo 8.º Brigada Sanitaria. (Artículo 129.)
- 9.º Calamidades públicas.

**CAPITULO NOVENO**

*Asistencia social*

- Artículo 1.º Instituciones de crédito. (Artículo 107, letra H.)
- Artículo 2.º Otras instituciones de carácter social. (Artículo 132.)
- Artículo 3.º Obligaciones impuestas por las leyes.

**CAPITULO DECIMO**

*Instrucción pública*

- Artículo 1.º Atenciones generales.
- Artículo 2.º Escuelas Industriales. (Artículo 107, letra I.)
- Artículo 3.º Escuelas de Artes y Oficios. (Idem id.)
- Artículo 4.º Escuelas de Bellas Artes. (Idem id.)
- Artículo 5.º Escuelas de Sordomudos. (Idem id.)

Artículo 6.º Escuelas de Ciegos. (Idem id.)

Artículos 7.º Escuelas profesionales. (Idem id.)

Artículo 9.º Bibliotecas. (Idem id.)

Artículo 10. Otros Establecimientos e Institutos de cultura pública. (Idem id.)

Artículo 11. Monumentos artísticos e históricos. (Artículo 107, letra K.)

Artículo 12. Subvenciones o becas. (Artículo 181.)

#### CAPITULO DECIMOPRIMERO

*Obras públicas y Edificios provinciales*

Artículo 1.º Atenciones generales.

Artículo 2.º Construcción de caminos vecinales. (Artículo 133.)

Artículo 3.º Reparación y conservación de caminos vecinales. (Idem idem.)

Artículo 4.º Construcción de otros caminos y carreteras provinciales. (Artículo 107, letra A.)

Artículo 5.º Reparación y conservación de otros caminos y carreteras provinciales. (Idem id.)

Artículo 6.º Construcción y explotación de ferrocarriles y tranvías e interurbanos. (Artículos 107, letra B.)

Artículo 7.º Establecimiento de líneas de comunicación telegráfica. (Artículo 107, letra C.)

Artículo 8.º Otras obras. (Artículo 108, número 5.º)

Artículo 9.º Construcción de edificios provinciales. (Idem id.)

Artículo 10. Reparación y conservación de edificios provinciales. (Idem idem.)

#### CAPITULO DECIMOSEGUNDO

*Traspaso de obras y servicios públicos del Estado*

Artículo 1.º Obras y servicios públicos traspasados. (Artículo 113.)

Artículo 2.º Obras y servicios públicos concedidos. (Artículo 114.)

#### CAPITULO DECIMOTERCERO

*Montes y pesca*

Artículo 1.º Atenciones generales.

Artículo 2.º Fomento de la riqueza forestal. (Artículo 107, letra J.)

Artículo 3.º Piscicultura. (Idem idem.)

#### CAPITULO DECIMOCUARTO

*Agricultura y ganadería*

Artículo 1.º Atenciones generales.

Artículo 2.º Escuelas de Agricultura. (Artículo 107, letra I.)

Artículo 3.º Granjas y campos de experimentación. (Idem id.)

Artículo 4.º Cátedras ambulantes para difundir la enseñanza agrícola. (Idem id.)

Artículo 5.º Fomento de la ganadería y de sus industrias derivadas. (Artículo 107, letra J.)

Artículo 6.º Avicultura. (Idem id.)

Artículo 7.º Sericultura. (Idem idem.)

Artículo 8.º Apicultura. (Idem id.)

Artículo 9.º Concursos y Exposiciones. (Artículo 107, letra G.)

#### CAPITULO DECIMOQUINTO

*Crédito provincial*

Artículo único. Operaciones de crédito provincial. (Artículos 248 y siguientes.)

#### CAPITULO DECIMOSEXTO

*Mancomunidades interprovinciales*

Artículo único. Para obras e instalaciones y servicios mancomunados. (Artículo 18.)

#### CAPITULO DECIMOSEPTIMO

*Devoluciones*

Artículo 1.º Por ingresos indebidos.

Artículo 2.º Por otros conceptos.

#### CAPITULO DECIMOCTAVO

*Imprevistos*

Artículo único. Para los servicios no comprendidos en el presupuesto. (Artículo 193, número 8.º)

#### CAPITULO DECIMONOVENO

*Resultas*

Artículo 1.º Obligaciones pendientes de pago de presupuestos cerrados y liquidados

Artículo 2.º Déficit de ejercicios anteriores. (Artículo 193, párrafo primero.)

La enumeración de los conceptos de gastos se efectuará relacionando, en primer término, si se trata de realización de servicios, los que tengan carácter permanente, aunque su cuantía sea variable, y, en segundo lugar, los de carácter temporal, aunque su crédito sea fijo.

En los servicios de carácter permanente se detallarán, en primer término, todos los gastos de personal (no comprendidos en el capítulo sexto) por categorías y clases, con las retribuciones de sueldo, sobresueldo, jornal o cualquier otra denominación; después, las asignaciones para gastos de material de escritorio y menores de oficina (no incluidos tampoco en el mismo capítulo sexto); seguidamente, y bajo la denominación de «Gastos diversos», aquellos que no se refirieron a los mencionados. Cada concepto contendrá un solo servicio, quedando, por tanto, prohibidas las agrupaciones y el uso de frases que no permitan apreciar ni la naturaleza de los servicios ni el coste de los mismos.

La enunciación de las exacciones, y demás ingresos, aparecerá en los mismos términos que expresa el Estatuto Provincial, quedando prohibido, en consecuencia, el empleo de palabras que alteren el verdadero concepto fiscal de la exacción autorizada por aquel o, en su caso, del ingreso de que se trate.

Continuarán acompañándose los presupuestos especiales de cada Establecimiento de Beneficencia, tanto de ingreso como de gastos. Los presupuestos de ingresos contendrán aquellos capítulos y artículos del general de la Corporación que representen rentas, bienes de dicho Establecimiento, subvenciones y donativos o legados y mandas, ingresos eventuales y extraordinarios e indemnizaciones y demás derechos y tasas, entre las que son de más aplicación cuantas indica el artículo 219, letra C. Los presupuestos de gastos se contraerán a los conceptos de alimentación, alumbrado, calefacción y combustibles, botica, droguería y ortopedia, cargas y censos, contribuciones e impuestos y seguros, escuelas y talleres (personal y material), gabinetes de servicios especiales, gastos de culto y diversos, mobiliario y utensilios de electricidad, obras de reparación y conservación, personal auxiliar y subalterno, uniformes de la dependencia, utensilios de cocina, comedor y dormitorios o enfermerías; y vestuario y calzado. El concepto de personal auxiliar y subalterno se referirá al siguiente: Amas internas y externas, ayudantes de servicios, bañeros y bañeras, barberos, camareros y camareras, comadronas, conserjes, conservadores, costureras, criados y criadas, demandados y demandadas, encargados y encargadas de servicios, enfermeros y enfermeras, guardas, Hijas de la Caridad, inspectores e inspectoras, jardineros, lavaderos y lavanderas, masajistas, matronas, mozos, ordenanzas, porteros y porteras, reparadores, sacristanes y acólitos, sepultureros, y sirvientes y vigilantes en general. Los «Gastos di-

versos» serán, por ejemplo, las gratificaciones e indemnizaciones y premios, dotes de doncellas, etcétera, etc.

Si se aplicara la facultad que tienen las Diputaciones Provinciales (artículo 127, párrafo segundo), de concertar con los Establecimientos privados o públicos, de la misma provincia, los expresados servicios de Beneficencia, bastará que se acompañe la oportuna certificación haciéndolo constar debidamente.

Madrid, 12 de Mayo de 1922. — Aprobado. — El Subsecretario encargado del despacho, Martínez Anido.

#### TRIBUNAL INDUSTRIAL

En los autos seguidos en el Tribunal Industrial de esta Corte a instancia de Primo Cortés Ortega, contra D. Juan Sánchez, D. Fermín Martínez y D. Antonio Herranz, sobre reclamación de salarios, se dictó la sentencia que contiene el encabezamiento y parte dispositiva del tenor siguiente:

*Sentencia*

En la Villa y Corte de Madrid, a 30 de Abril de 1925; el señor D. Leopoldo Martínez Arnaud, Juez de primera instancia, Presidente del Tribunal Industrial de la misma, habiendo visto, con intervención del Jurado, los precedentes autos seguidos entre partes; de la una y como demandante, Primo Cortés Ortega, mayor de edad, dependiente y de esta vecindad, y de la otra y como demandados, D. Juan Sánchez Quintana, D. Fermín Martínez y don Antonio Herranz, como únicos propietarios de la Sociedad de Seguros de enfermedades denominada «El Triunfo Médico», en ausencia de los que se ha celebrado el juicio sobre reclamación de salarios,

*Fallo:*

Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a D. Juan Sánchez Quintana, D. Fermín Martínez y D. Antonio Herranz, como únicos propietarios de la Sociedad de Seguros de enfermedades «El Triunfo Médico», a que dentro de segundo día abonen al actor Primo Cortés Ortega, la cantidad de ciento ochenta y seis pesetas y noventa y cinco céntimos por salarios devengados, y la de cien pesetas en concepto de indemnización por despido.—Así lo sentencio y firmo.—Leopoldo Martínez Arnaud.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL y sirva de notificación a don Fermín Martínez y D. Antonio Herranz, expido la presente que firmo en Madrid, a 19 de Mayo de 1925.

Francoisco de P. Rives

(Núm. 1.613)

(C.—161)

#### PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

CENTRO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de instrucción interino del distrito del Centro de esta Corte, en la pieza separada sobre embargo de bienes pertenecientes al penado en causa por estafa seguida bajo el número mil doscientos treinta y tres de orden de mil novecientos diecisiete, Diego Cruzado del Valle, se saca, por segunda vez, a la venta, en pública subasta, con rebaja del veinticinco por ciento de la tasación, que es la cantidad de tres mil ochocientos setenta y dos pesetas y novecientas setenta y ocho, respectivamente, una quinta parte proindiviso del piso bajo de la de-

recha y una vigésima, también proindiviso, del segundo de la izquierda de la casa número treinta y nueve de la calle de San Agustín, de Albacete, perteneciente a dicho penado, a quien le fué oportunamente embargadas y que tiene inscritas en el Registro de la Propiedad de aquella población al folio veinticuatro vuelto, tomo doscientos treinta y cinco de la capital, finca número siete mil setenta y dos duplicado, anotación letra A, verificada con fecha diecinueve de Octubre de mil novecientos, siendo la descripción de la finca la siguiente:

Casa situada en la calle de San Agustín, de Albacete, señalada con el número treinta y nueve, cuyas superficies se ignoran, consta de portada de entrada y piso bajo, compuesto el de la izquierda de pasillo de entrada en el que existe una sala de tres alcobas, comedor, otro pasillo con alcoba y debajo de ésta el sótano con entrada por el pasillo, cocina, patio primero y mitad proindiviso del segundo patio, y el de la derecha, de pasillo de entrada en el que existe una sala y dos alcobas, comedor, otro pasillo con alcoba y debajo de ésta el sótano con entrada por el pasillo y cocina con la mitad proindiviso del segundo patio, de pasillo principal compuesto el de la derecha de recibidor, sala alcoba y comedor, alcoba, pasillo con otra alcoba y cocina; el de la izquierda de pasillo, sala y tres alcobas, comedor, alcoba, pasillo con otra alcoba y ambos pisos de la escalera que al mismo conducen y de segundo piso compuesto de la escalera que arranca del piso principal y de las mismas habitaciones el de la derecha como el de la izquierda, que las fijadas en el piso principal de los dos en que está dividida, y que linda: por la derecha, entrando, con otra casa de esta testamentaria, y por la izquierda y espalda, con la de doña Leocadia Terál, valorada en veintisiete mil pesetas.

Dicha subasta se celebrará doble y simultáneamente en el local de este Juzgado, sito en la calle del General Castañón, número uno, piso principal, y en el de igual clase de Albacete, el día quince de Julio, a las once de su mañana, anunciándose con veinte días de antelación por medio de edictos en los sitios públicos de ostentamiento de ambos Juzgados y en los Boletines de ambas provincias, previniéndose a los licitadores; que los títulos de propiedad de la expresada parte de finca han sido suplidos en razón al ignorado paradero del penado por certificación del Registrador de la Propiedad correspondiente; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento designado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para aquélla, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se aceptarán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse a calidad de oeder a un tercero el remate, y que éste no será aprobado hasta tanto se conozcan las posturas que en su caso se hagan en ambos Juzgados.

Dado en Madrid, a doce de Mayo de mil novecientos veinticinco.

El Secretario,  
Ricardo Gómez

(Firmado)

(C.—159)

Guerrero Ruiz (Francisco), natural de Miras de Horcajo (Ciudad Real), de estado soltero, profesión dependiente, de veintidós años, domiciliado últimamente en la calle del Mediodía Chica, 10, principal izquierda, procesado por estafa en Correos, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro de esta Corte y Secretaría de D. Rafael López de Pando, con el fin de notificarle el auto de terminación y emplazarle ante la Superioridad.

Madrid, 7 de Mayo de 1925.

El Secretario,

Ldo. Rafael L. de Pando

José Alvarez

(B.—893)

Ribera Cardenas (José), natural de Coca de Alba (Salamanca), de estado soltero, profesión dependiente, de veinticuatro años, domiciliado últimamente en la calle del Salitre, 2, portería, procesado por estafa en Correos, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro de esta Corte y Secretaría de D. Rafael López de Pando, con objeto de notificarle el auto de terminación y emplazarle ante la Superioridad.

Madrid, 7 de Mayo de 1925.

El Secretario,

Ldo. Rafael López de Pando

José Alvarez

(B.—894)

Toledano Toledano (Saturnino), natural de Lodana (Guadalajara), de estado soltero, profesión dependiente, de veintitrés años, domiciliado últimamente en la calle de Juanelo, 16, tercero izquierda, procesado por estafa en Correos, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, Secretaría de D. Rafael López de Pando, para llevar a efecto el emplazamiento y notificarle el auto de terminación.

Madrid, 7 de Mayo de 1925.

El Secretario,

Ldo. Rafael L. de Pando

José Alvarez

(B.—895)

Marcos y Marcos (Jesús), natural de Algete (Madrid), de estado soltero, profesión dependiente, de veintitrés años, domiciliado últimamente en la calle de Jacometrezo, 27, principal, procesado por estafa en Correos, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro de esta Corte y Secretaría de don Rafael López de Pando, para notificarle el auto de terminación del sumario y emplazarle para ante la Superioridad.

Madrid, 7 de Mayo de 1925.

El Secretario,

Ldo. Rafael L. de Pando

José Alvarez

(B.—896)

CHAMBERI

Llaca Junco (Emilio), natural de Illanes (Oviedo), hijo de padre descomocido y de Angela, de treinta años, casado, sirviente, domiciliado últimamente en la calle del Cisne, número 21, hotel, siendo sus señas personales: estatura alta, pelo negro, ojos negros, nariz regular y color del rostro bueno, comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Chamberí, Secretaría vacante, para ser reducido a prisión en la Cárcel de esta Corte, en virtud de la causa que se le sigue con el número 800 de 1922, por hurto; aper-

cibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid, 7 de Mayo de 1925.

El Secretario,  
Antonio Aguilar

V.º B.º

El Juez instructor,  
(Firmado)

(Núm. 1.498)

(B.—904)

HOSPICIO

Novoa Micoes (Manuel), de treinta años de edad, de estado casado, de profesión comerciante, domiciliado últimamente en Valladolid, calle de los Reyes, 13, procesado por el delito de estafa, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospicio, Secretaría de D. Pedro Taracena y Jontoya, como comprendido en el caso 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

Madrid, 2 de Mayo de 1925.

El Secretario,

Ldo. Pedro Taracena

Arcadio Conde

(Núm. 1.499)

(B.—903)

HOSPITAL

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, en expediente de declaración de herederos de D. José Pablo Azórate y Elorza, se anuncia la muerte, sin testar, de este señor, ocurrida en esta Corte el día veintinueve de Enero de mil novecientos veintitrés, a los setenta y cuatro años de edad, y cuyo señor era natural de Aramayona, provincia de Alava, hijo de D. José Joaquín y de doña Josefa, de estado viudo de doña Matilde Benita Bedia y González, de cuyo matrimonio no quedó sucesión, habiéndose presentado a reclamar su herencia su sobrina carnal la Reverenda Madre doña Iluminada Azórate y Uribe-Echevarría.

Y por el presente se llama a los que se crean con igual o mejor derecho que aquélla para que comparezcan a reclamarla ante este Juzgado, dentro del término de treinta días.

Dado en Madrid, a dieciocho de Mayo de mil novecientos veinticinco.

El Secretario,

Federico González del Rivero

V.º B.º

El Juez

Francisco Fabié

(A.—691)

Otero Poveda (Enrique), natural de Madrid, de estado soltero, profesión comisionista, de veintiocho años, domiciliado últimamente en la calle de Bravo Murillo, número 65, 1.º, procesado por estafa en el sumario número 686 de 1917, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospital, Secretaría del Sr. Rivero, con objeto de ser reducido a prisión.

Madrid, 11 de Mayo de 1925.

El Secretario,

Federico G. del Rivero

Francisco Fabié

(Núm. 1.500)

(B.—907)

Rodríguez Silvestre (Josefa), natural de Pampliega (León), de estado soltera, profesión sirviente, de veintitrés a veinticinco años, domiciliada últimamente en la calle de Julián, número 10 (Puente de Vallecas), procesada por hurto bajo el número 535 de 1924, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción

del distrito del Hospital, Secretaría del Sr. Rivero, con objeto de ser reducida a prisión.

Madrid, 8 de Mayo de 1925.

El Secretario,

Federico G. del Rivero

Francisco Fabié

(Núm. 1.501)

(B.—906)

INCLUSA

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia e instrucción del distrito de la Inclusa de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por estafa, se cita al perjudicado Gregorio del Olmo Esteban, para que comparezca en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de recibirle declaración; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 5 a 50 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones a fin de obligarle a efectuar dicha comparecencia.

Madrid, a 12 de Mayo de 1925.

El Secretario,

Juan Martos

V.º B.º

Dimas Camarero

(B.—898)

Muñoz López (Jesús), hijo de Luis y Agustina, natural de Vallecas (Alcalá de Henares), de estado soltero, profesión zapatero, de veintiocho años de edad, como comprendido en el caso primero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, domiciliado últimamente en la calle de la Arganzuela, 9, procesado por hurto, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Inclusa, Secretaría del Sr. Martos, con el fin de notificarle un auto declarándole procesado y recibirle indagatoria.

Madrid, 12 de Mayo de 1925.

El Secretario,

Juan Martos

Dimas Camarero

(B.—897)

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia e instrucción del distrito de la Inclusa de esta Corte, dictada en el día de hoy, en el sumario que se instruye por contrabando de tabaco, se cita a Segundo Pérez Venoli, que vivió en la carretera de Toledo, 18, para que comparezca en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de pararle el perjuicio a que haya lugar con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones a fin de obligarle a efectuar dicha comparecencia.

Madrid, 7 de Mayo de 1925.

El Secretario,

Juan Martos

V.º B.º

Dimas Camarero

(B.—899)

LATINA

Martínez Falagán (Pedro), natural de Zaorejas (Guadalajara), hijo de José y de Gregoria, de estado soltero, profesión jornalero, de treinta y un años, estatura regular, carnes regulares, todo afeitado, pelo más bien negro que castaño y color del rostro moreno, domiciliado últimamente en la calle de Ni-

colás Morales, 40, bajo (Carabanchel Bajo), procesado por homicidio en causa número 181 de 1925, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Latina, Secretaría del Sr. Rives, para notificarle el auto declarándole procesado y otras diligencias; apercibido con que, en otro caso, le parará el perjuicio a que haya lugar y será declarado rebelde.

Madrid, 12 de Mayo de 1925.

El Secretario,

Francisco de P. Rives

Miguel García

(Núm. 1.539)

(B.—915)

Topate del Bustillo (José Ignacio), hijo de Angel y Catalina, natural de Cádiz, de estado casado, profesión empleado, de cuarenta y cinco años, como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, domiciliado últimamente en la calle de Serrano, 48, tercero, procesado por falsedad y estafa, sumario número 955 de 1920, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Latina, Secretaría del Sr. Rives.

Madrid, 13 de Mayo de 1925.

El Secretario,

Francisco de P. Rives

Miguel García

(Núm. 1.543)

(B.—914)

PALACIO

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte, dictada el día de hoy en autos ejecutivos que sigue D. Eugenio Angoso San Román, representado por el Procurador D. Antonio Guisasaola, contra D. Nicasio Terol, se sacan a la venta, en pública subasta, por término de ocho días, quinientas piezas de tiras bordadas suizas, de cuatro metros veinte centímetros de largo, y quinientas piezas de encaje valencienas, de once metros cada una, que han sido valoradas pericialmente en la cantidad de nueve mil pesetas.

La subasta se celebrará en la Sala audiencia de dicho Juzgado, el día doce de Junio próximo, a las once de la mañana, y se advierte a los licitadores que para tomar parte en ella deberán consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma; que los efectos que se subastan se encuentran depositados en poder de don Nicasio Terol, calle de la Montera, número cuarenta y tres, principal derecha, donde podrán examinarlos los licitadores, y que el remate se adjudicará en el acto al mejor postor, quedando como parte del precio del mismo, en poder del actuario, la cantidad que haya consignado para tomar parte en la subasta, y devolviéndose a los demás licitadores sus respectivas consignaciones.

Madrid, veinte de Mayo de mil novecientos veinticinco.

El Secretario,

Dr. Juan Infante

V.º B.º

El Sr. Juez de 1.ª instancia,

Antonio Falcón

(A.—693)

UNIVERSIDAD

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia e instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por estafa, con

el número 100 de 1925, a virtud de denuncia de doña Luisa Flores Bernat, se cita a Antonio y Francisco Segura Urbano, mayores de edad y domiciliados últimamente, el primero en la calle de Castillejos, número 4, y el segundo, en la calle de Santa Filomena, número 1 (Vallecas), para que comparezcan en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaración; bajo apercibimiento de para-les el perjuicio a que haya lugar.

Madrid, 8 de Mayo de 1925.

El Secretario,

Felipe González Bernabé

V.º B.º

Fernández Quirós

(B.—900)

#### ALCALA DE HENARES

Don José María de la Llave y Corral, Juez de instrucción de Alcalá de Henares y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a la procesada Basilia López Pérez, de veintidós años, soltera, natural de Mérida, domiciliada últimamente en Chapinería, cuyo actual paradero se ignora, a fin de que comparezca, ante este Juzgado, en término de ocho días, que empezarán a contarse desde la inserción de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, a ser reducida a prisión en causa que se le sigue por hurto, número 130 de 1924; apercibiéndola, que de no comparecer, será declarada rebelde, parándola el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan a la busca, captura y remisión, con seguridades, a la Cárcel de este partido, de dicha procesada.

Dado en Alcalá de Henares, a 12 de Mayo de 1925.

El Secretario,

Hilario Dago

José María de la Llave

(Núm. 1.531)

(B.—912)

Don José María de la Llave y Corral, Juez de instrucción de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza a Mariano Recio, Tomás Molero y Eufasio Muñoz, que el día 16 de Abril de 1921 viajaban en el tren mixto M. Z. 21 de la Compañía de Madrid Zaragoza y Alicante, y que resultaron lesionados leves con motivo del choque de dicho tren con un mercancías, en la estación de Torrejón de Ardoz, a fin de que comparezcan ante este Juzgado, en término de ocho días, a prestar declaración en el sumario que con tal motivo se instruye, instruyéndoles, al propio tiempo, del derecho que les concede el artículo 103 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, para personarse en la causa como perjudicados.

Dado en Alcalá de Henares, a 9 de Mayo de 1925.

El Secretario,

Hilario Dago

José María de la Llave

(Núm. 1.488)

(B.—882)

#### AVILA

Don José Boza Moreno, Juez de instrucción de Avila y su partido.

En virtud de la presente requisitoria, y como comprendidos en el caso 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, se cita, llama y emplaza a los procesados Eladio

Brasero Blázquez, de treinta y un años de edad, hijo de Esteban y Manuela, casado, jornalero, natural de Berrocalejo (Oáceres), y Pedro Torralba Resina, de cuarenta y tres años, hijo de Manuel y Juliana, casado, jornalero, natural de Cebolla (Toledo), y vecinos de Madrid, paseo de las Delicias, número 139, ignorándose su actual paradero, para que, dentro del término de diez días, que empezarán a contarse desde el siguiente al de la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia y de la de Madrid, comparezcan ante este Juzgado con objeto de notificarles el auto de procesamiento y prisión, recibirles declaración indagatoria y practicar las demás diligencias acordadas y que se acuerden en la causa número 3 de 1925, por el delito de uso de nombre supuesto y tentativa de cohecho; bajo apercibimiento que, de no comparecer, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan a la busca y captura de dichos procesados y, caso de ser habidos, se pongan a mi disposición en la Cárcel de esta ciudad, por tener decretada la prisión provisional de los mismos en la mencionada causa.

Dado en Avila, a 11 de Mayo de 1925.

El Secretario interino,

Manuel R. Salas

José Boza Moreno

(Núm. 1.489)

(B.—889)

#### COLMENAR VIEJO

Delgado Rodrigo (Ezequiel) y Guisarro (María), el primero de treinta y ocho años, casado, jornalero, y la segunda se ignora, domiciliados últimamente en Chamartín de la Rosa, calle de Valdeacederas, ignorándose el número, comparecerán en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Colmenar Viejo para ampliarles sus declaraciones en causa que se instruye por coacción a dicho Ezequiel, bajo el número 371-924.

Colmenar Viejo, 12 de Mayo de 1925.

El Secretario,

Lodo. Luis B. Sánchez

(Núm. 1.502)

(B.—902)

#### GETAFE

García Ruiz (Germán), natural de Santander, de estado soltero, profesión vaquero, de veintidós años, domiciliado últimamente en Carabanchel Bajo, procesado por hurto, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Getafe, para constituirse en prisión, como comprendido en el número primero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

Getafe, 11 de Mayo de 1925.

El Secretario,

A. Murias

El Juez de instrucción,

M. González Correa

(Núm. 1.504)

(B.—908)

Sicilia (Emilio), natural de Atea (Zaragoza), de estado soltero, profesión panadero, de veinte años, hijo de Joaquín y Dolores, domiciliado últimamente en Carabanchel Bajo, procesado por estafa, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Getafe, para constituirse en prisión, como comprendido en el número primero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

Getafe, 11 de Mayo de 1925.

El Secretario,

A. Murias

El Juez de instrucción,

M. González Correa

(Núm. 1.503)

(B.—909)

#### Juzgados municipales

##### CANILLAS

En autos de juicio de faltas, seguido a virtud de denuncia de la Guardia Civil, contra Manuel y Ricardo Rafart, por maltrato de obra, el señor Juez de este término, D. Francisco Arín Urruñi, por providencia de 6 del actual, acordó sean citadas dichas personas, por no figurar viviendo en el domicilio que dieron, a medio del presente, a fin de que el día 2 de Junio próximo y hora de las diez y media, comparezcan ante este Juzgado Municipal, carretera de Aragón, 31, a la celebración del correspondiente juicio; prevenidos de que, si no lo verifican, les parará el perjuicio legal y se cumplirá lo dispuesto en el artículo 971 de la Ley rrituaria.

Canillas, 8 de Mayo de 1925.

El Secretario,

(Firmado)

(Núm. 1.518)

(B.—911)

#### Juzgados militares

##### MADRID

Por providencia de este día dictada por el señor Juez instructor en causa por robo de vasillos y cazos cometidos en este Cuartel, por la presente requisitoria se llama al autor o autores del hecho, como también a los testigos presenciales, con el fin de que comparezcan en este Juzgado, Cuartel de María Cristina, ante el Teniente del Regimiento de Infantería de Wad Rás, número 50, D. Eustaquio Gómez Orluño, y presten declaración.

Madrid, a 10 de Mayo de 1925.

El Juez instructor,

Eustaquio Gómez

(Núm. 1.436)

(B.—905)

#### BRIGADA DE PONTEVEDRA

##### TROZO DE MARÍN

Relación definitiva del alistamiento del año actual cuyos inscriptos cumplen veinte años de edad en el próximo venidero de 1926.

Número, 182; folio, 73-1923; nombre de los inscriptos, Francisco Carral Piñeiro; nombres de los padres, Manuel y Mercedes; naturaleza, Madrid; vecindad, Marín; fecha de nacimiento, 4 Septiembre 1906, a las catorce horas.

Pontevedra, 1.º de Abril de 1925.

El Comandante de Brigada,

(Firmado)

(Núm. 1.485)

(B.—886)

#### Administración de Rentas Públicas de la provincia de Madrid

##### Registro fiscal de edificios y solares

Confecionado el padrón de edificios y solares de las Zonas del Interior, Extrarradio y Ensanche de este término municipal para el ejercicio económico de 1924-25, en cumplimiento a lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 5.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, y artículo 26 del Reglamento de 2 de Enero de 1894, se pone en conocimiento de los contribuyentes por el concepto de Urbana, que dichos documentos se hallarán de manifiesto en los Negociados de Registro fiscal y Ensanche de esta Administración de Rentas Públicas, por término de ocho días, a contar del 25 del corriente, y horas de once a trece, a fin de que los interesados puedan promover las reclamaciones que estimen oportunas acerca de los errores arit-

méticos o de copia que puedan haberse cometido al formar dicho documento.

Los señores contribuyentes o sus administradores o sus apoderados al comparecer en la referida oficina deberán exhibir el último recibo de contribución de las fincas que hayan de examinar.

Madrid, 19 de Mayo de 1925.

Mariano Riestra

(Núm. 1.601)

#### Legitimación de roturaciones arbitrarias

Habiéndose presentado en la Delegación de Hacienda de esta provincia una instancia suscrita por D. Apolinar Cordero López, solicitando la legitimación de posesión de un terreno de los propios del Ayuntamiento de Cadalso de los Vidrios, al sitio del Valle de Tórtolas, de cabida 26 áreas, 11 centiáreas, y cuyos linderos son: al Norte, Arroyo de Tórtolas; al Este, camino de Majadillas a Cadalso; al Sur, Juana Álvarez y otros, y al Oeste, Rafaela Arroyo, hoy sus herederos, se anuncia, conforme al artículo 6.º del Reglamento de 1.º de Febrero de 1924, dictado para ejecución del Real decreto de 1.º de Diciembre de 1923, para si alguien se considera con derecho a oponerse a la legitimación solicitada presente en esta Administración de Rentas Públicas, en el imporrogable plazo de treinta días, a contar desde la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, los justificantes en que funde su oposición.

Madrid, 8 de Mayo de 1925.

El Administrador,

Mariano Riestra

(Núm. 1.458)

#### ADMINISTRACION DE

#### Propiedades de Guerra de Madrid

El Teniente Coronel de Intendencia D. Federico Rodrigo Ferrándiz, Jefe de Propiedades de esta Corte,

Hago saber: Que debiendo arrendarse un local con destino a la Comisión Central de compra de caballería de esta Corte, se convoca por medio del presente anuncio a los propietarios de fincas de la Plaza para que ofrezcan con el expresado fin las que reúnan las debidas condiciones.

Las proposiciones deberán ser presentadas en esta Jefatura de Propiedades (San Nicolás, número 2) por los dueños o legítimos representantes, los días laborables, de once a trece y de dieciséis a diecinueve, en cuyo local están a disposición de los proponentes los pliegos de condiciones y necesidades, que no se publican por su extensión.

El plazo para admisión de proposiciones termina el día 5 del próximo mes de Junio.

Madrid, 25 de Mayo de 1925.

Federico Rodrigo

(Núm. 1.653)

(O.—193)

#### Tesorería - Contaduría de Hacienda DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Con fecha 16 y 20 de Mayo corriente, se ha dictado por la Tesorería Contaduría de Hacienda de esta provincia, la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio y recargos del 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos, a

Los deudores que figuran en la relación que va a continuación y que pertenecen a la Zona del Timbra.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y entréguese al Agente ejecutivo de la Zona la precedente certificación, previos los requisitos reglamentarios.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en dicho artículo 51.

Madrid, 25 de Mayo de 1925.

El Tesorero Contador de Hacienda,  
Eufasio Belda

*Deudores que se citan:*

Don Antonio de la Osa Gálvez, D. Rodolfo Pérez del Prado, D. Fernando Corral Alvarez, D. Gerardo Carrillo y la Sociedad «Representación Americana».

**Jefatura Superior de Comercio y Seguros**

*Inspección Mercantil y de Seguros*

AVISO OFICIAL

Se pone en conocimiento del público que la Sociedad Española de Comisionistas y Viajantes de Comercio, domiciliada en esta Corte, calle de Mesonero Romanos, número 8, ha sido autorizada por este Centro para ostentar su nuevo título de «Real Sociedad Española de Comisionistas y Viajantes de Comercio», que han adoptado y con el que figurará en adelante, incluida en el Índice de Exceptuadas con el número 1.191, con cuya denominación deberá reconocerse en lo sucesivo.

Madrid, 16 de Mayo de 1925.—El Jefe Superior de Comercio y Seguros, R. de Iranzo.

(Núm. 1.591)

**Dirección General de Seguridad**

*Orden Público.—Espectáculos*

Para general conocimiento de los señores que deseen tomar parte en los exámenes para Operadores de Cinematógrafo, anunciados con fecha 5 del actual, se hace saber por el presente edicto que se amplía el plazo de presentación de solicitudes hasta el día 31 de los corrientes, y que los exámenes darán comienzo el 5 del próximo Junio, en el Cine Ideal de esta Corte, sito en la calle Nueva de la Trinidad, número 4.

Lo que se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL.

Madrid, 21 de Mayo de 1925.

El Director general,  
Pedro Bazán

**AYUNTAMIENTO DE MADRID**

**Tenencia de Alcaldía del distrito de la Universidad**

En esta Tenencia de Alcaldía se procede a la revisión del expediente de ausencia de Máximo Santiago Hicrro, hermano del mozo Plácido, del reemplazo de 1922, que alegó la excepción de hijo de viuda pobre y hermano ausente, y para cumplimentar lo dispuesto en el artículo 293 del Reglamento para el Reclutamiento del Ejército, ruego y encargo a las personas que sepan su paradero, lo pongan en conocimiento de esta Tenencia de Alcaldía, Alberto Aguilera, 5, a los fines consiguientes.

Madrid, 20 de Mayo de 1925.

El Teniente de Alcalde,  
M. Gómez Roldán

(Núm. 1.633)

**REAL SITIO DE SAN LORENZO**

La representación legal de los pobres del Real Sitio de San Lorenzo del Escorial, con arreglo a lo prevenido en el artículo setecientos cuarenta y nueve del Código Civil, ha acordado vender, en pública subasta, la tercera parte proindivisa de un prado de pasto y riego, situado en la Villa del Escorial, propiedad de los citados pobres, por legado de D. Antonio Hernández, de caber cuatro hectáreas, diez áreas y ochenta y ocho centiáreas, y que linda: Este, prado Rozuela; Norte, dehesa San Sebastián; Poniente y Mediodía, cercado de los Pinos.

La subasta se verificará en el Ayuntamiento del Real Sitio de San Lorenzo, ante el Notario D. José María Hortelano, el día siete de Junio próximo, a las doce y media. En dicha Notaría pueden examinarse los títulos de propiedad.

Tipo de subasta, veinte mil pesetas. El Párroco, Cipriano Nieva.—El Alcalde, Nicolás Sanz.—El Juez municipal, Luis López.

(A.—692)

**ARANJUEZ**

Don José Gullón Benítez, Alcalde constitucional de Aranjuez,

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto formado para el próximo ejercicio económico de 1925 1926, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de quince días, a fin de que si lo creen necesario puedan formularse reclamaciones por los habitantes del término ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto Municipal.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos del artículo 300 de dicho Cuerpo legal, y 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

En Aranjuez, a 18 de Abril de 1924.

El Alcalde,

José Gullón

**ALPEDRETE**

La matrícula de la contribución industrial de esta villa formada para el ejercicio económico de 1925 a 1926, se halla terminada y expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, para oír reclamaciones; advirtiéndose que, pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Alpedrete, 23 de Abril de 1925.

El Alcalde,

P. O.

Rodolfo Varela

El padrón de la riqueza rústica de este término formado por la Oficina de conservación catastral para el ejercicio de 1925 26, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, para oír reclamaciones que versen sobre errores aritméticos o de copia.

Alpedrete, 23 de Abril de 1925.

El Alcalde,

P. O.

Rodolfo Varela

(Núm. 1.246)

**MORALZARZAL**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de la Hacienda Municipal de 23 de Agosto de 1924, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones, el expediente de trans-

ferencia de créditos del presupuesto ordinario del corriente año.

Moralzarzal, 14 de Abril de 1925.

El Alcalde,

Juan Martín

(Núm. 1.160)

**COLLADO MEDIANO**

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento el presupuesto extraordinario, formado para pago de obras para abastecimiento de aguas y de saneamiento de esta población, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante quince días, para oír reclamaciones.

Collado Mediano, a 14 de Abril de 1925

El Alcalde,

(Firmado)

(Núm. 1.163)

Recibido en esta Alcaldía, de la oficina del Servicio catastral de la provincia, el padrón contributivo de rústica para el año económico de 1925 a 1926, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para oír reclamaciones.

Collado Mediano, a 17 de Abril de 1925.

El Alcalde,

(Firmado)

(Núm. 1.189)

**CANILLAS**

Aprobado que ha sido por este Ayuntamiento Pleno, en sesión de 27 de Marzo último, el presupuesto formado para el inmediato año económico de 1925 a 26, se expone al público en la Secretaría de esta Corporación, por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este anuncio, según ordena el artículo 300 del Estatuto Municipal y el 5.º del Reglamento de Hacienda Municipal, fecha 25 de Agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este Municipio y formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del citado Estatuto y conforme al artículo 6.º del mencionado Reglamento.

Canillas, 11 de Abril de 1925.

El Alcalde,

Gregorio Ayuso

**ARROYOMOLINOS**

El padrón de contribución por riqueza rústica de esta villa para el año 1925 a 1926, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, durante cuyo plazo podrán presentarse reclamaciones sobre errores aritméticos o de copia del mismo.

Arroyomolinos, 17 de Abril de 1925.

El Alcalde,

Benigno Martín

(Núm. 1.186)

**COLMENAR DE OREJA**

La matrícula de subsidio industrial de este término municipal para el año económico de 1925-26, se halla terminada y expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de diez días, dentro del cual podrán los interesados presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Colmenar de Oreja, 17 de Abril de 1925.

El Alcalde,

Arturo de Ocaña

(Núm. 1.188)

**ROZAS DE PUERTO REAL**

Don Lino Sangar Blasco, Alcalde constitucional de Rozas de Puerto Real,

Hago saber: Que conforme a la Instrucción de 2 de Julio de 1924, se arrienda en pública subasta el arbitrio municipal para el próximo año económico de 1925 a 1926, cuyo remate tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 5 de Junio próximo, a las diez de su mañana, bajo el tipo de 1.012 pesetas a que asciende el ingreso fijado en el presupuesto aprobado por el Ayuntamiento Pleno.

El acto será presidido por mí o por el señor Teniente de Alcalde en quien delegue, con asistencia de otro individuo de la Comisión Municipal Permanente de este Ayuntamiento, las proposiciones se ajustarán al modelo inserto a continuación, y el arriendo, en su caso, a las condiciones que aparecen fijadas en el pliego y tarifa que se acompañan al expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio; debiendo advertir que, para tomar parte en la subasta, es preciso no estar comprendido en ninguno de los casos del artículo 9.º de la Instrucción citada, acompañar la cédula personal y el poder notarial, en su caso, y el resguardo del depósito previo de 50 pesetas y 60 céntimos, equivalente al 5 por 100 del tipo señalado para el remate, y que la persona a cuyo favor se adjudique deberá prestar, en el término de diez días desde que la adjudicación le sea hecha, la fianza definitiva de otras 50 pesetas y 60 céntimos.

La duración del contrato será de un año, empezando a contarse desde el 1.º de Julio a 30 de Junio de 1926, y el pago de la cantidad en que la adjudicación tenga efecto se verificará en cuatro plazos iguales dentro de los cinco primeros días de los meses de Agosto, Noviembre, Febrero y Mayo.

Si en dicha subasta no hubiera remate, se celebrará una segunda bajo las mismas condiciones, por tipo pesetas 759,50 en idéntica formaya las propias horas, a los diez días hábiles después, y en ella se admitirán proposiciones por las tres cuartas partes del importe que queda fijado como tipo de subasta, adjudicándose al que resulte mejor postor. Si resultaren iguales dos o más propuestas, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana, durante el tiempo de quince minutos, entre los autores de las proposiciones iguales, y si terminado dicho plazo subsistiera la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del arriendo.

Para el caso de que algún postor quiera concurrir a la subasta por medio de apoderado, será bastantearlo el poder correspondiente.

Conforme al artículo 6.º de la referida Instrucción, se han hecho públicos el acuerdo y condiciones de la subasta, durante más de diez días, sin que se haya producido reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Rozas de Puerto Real, a 22 de Mayo de 1925.

El Alcalde,

Lino Sangar

*Modelo de proposición*

Don..., mayor de edad, vecino de..., con cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones bajo las cuales se ha de arrendar en pública subasta el... en esta localidad para el año económico de 1925 a 1926, acepta todas y cada una de dichas condiciones y ofrece por el remate la cantidad de... pesetas y... céntimos.

En cumplimiento de lo que preceptúa la quinta condición del pliego citado y los artículos 10 y regla 5.ª del 14 de la Instrucción de 2 de Julio de 1924, el proponente acompaña también el resguardo de haber depositado en Arcas Municipales la cantidad de 50 pesetas y 60 céntimos, importe del 5 por 100 del tipo para la subasta.

(Fecha y firma del proponente.)  
(Núm. 1.651) (E.—337)

Quedan terminadas y expuestas al público por espacio de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento, la matrícula industrial y lista cobratoria, para oír reclamaciones, para el próximo año de 1925 a 26.

Rozas de Puerto Real, 22 de Abril de 1925.

El Alcalde,  
Lino Sangar  
(Núm. 1.245)

Queda expuesto al público, aprobado por la Comisión Permanente, el proyecto de presupuesto ordinario de modificaciones, juntamente con las certificación y memoria a que se refiere el artículo 296 del Estatuto, por término de ocho días, en la Casa Consistorial, para oír reclamaciones.

Rozas de Puerto Real, 24 de Abril de 1925.

El Alcalde,  
(Firmado)  
(Núm. 1.263)

Recibido del Servicio Catastral el padrón de rústica de este término municipal para los efectos tributarios de 1925 a 1926, queda expuesto al público, por espacio de ocho días, para oír reclamaciones, en cuyo plazo podrán presentarse los que únicamente versen acerca de errores aritméticos o de copia.

Rozas de Puerto Real, a 24 de Abril de 1925.

El Alcalde,  
(Firmado)

Se encuentra expuesto al público el apéndice de las modificaciones experimentadas para el año actual de edificios y solares existentes en este término municipal, para oír reclamaciones, por espacio de ocho días.

Rozas de Puerto Real, a 24 de Abril de 1925.

El Alcalde,  
(Firmado)  
(Núm. 1.264)

#### LOS MOLINOS

La Comisión Municipal Permanente ha acordado, en sesión de 5 del actual, con sanción del Ayuntamiento Pleno en la del 12, proceder a la venta de los edificios titulados Casa y local Escuela vieja, pajar bodega, solar del Concejo, y los terrenos titulados Tejera y Calleja de las Casillas, propiedad de este Municipio, para atender, con su importe, al pago de los gastos que ocasiona la construcción de un nuevo matadero público.

Lo que se anuncia, por espacio de diez días, a fin de que puedan presentarse cuantas reclamaciones o protestas crean oportunas, conforme a lo prevenido en los Reales decretos de 13 de Junio y 25 de Septiembre de 1924.

Los Molinos, 19 de Abril de 1925.

El Alcalde,  
Mariano López  
(Núm. 1.247)

#### POZUELO DEL REY

Recibido que ha sido el padrón de la riqueza rústica de este término, formado para los efectos tributarios del

año económico de 1925 a 26, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para que por los interesados pueda ser examinado y presenten las reclamaciones que únicamente versen acerca de errores aritméticos o de copia durante dicho plazo, pues pasado el cual no se admitirá ninguna.

Pozuelo del Rey, 18 de Abril de 1925.

El Alcalde,  
Francisco Gordo

(Núm. 1.193)

#### ARAVACA

Por término de ocho días se halla a disposición del público en la Secretaría del Ayuntamiento, durante las horas de oficina, el padrón de la riqueza rústica de este término municipal para efectos tributarios del ejercicio económico de 1925 a 1926. En dicho plazo podrán presentarse las reclamaciones que únicamente versen acerca de errores aritméticos o de copia, las que, en su día, serán resueltas por la Dirección del Servicio Agronómico Catastral de esta provincia.

Aravaca, 16 de Abril de 1925.

El Alcalde,  
Antonio Marín

(Núm. 1.194)

#### NAVAS DEL REY

Don Aurelio Espartosa Carrasco, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta Villa,

Hago saber: Que en sesión del día de hoy ha sido aprobado por este Ayuntamiento Pleno el presupuesto formado para el inmediato año económico de 1925 a 1926, y se expone al público en la Secretaría de esta Corporación, por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este edicto, según ordena el artículo 300 del Estatuto Municipal y el 5.º del Reglamento de la Hacienda Municipal, fecha 23 de Agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este Municipio y por las entidades interesadas, y formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del citado Estatuto y conforme al artículo 6.º del mencionado Reglamento.

Dado en Navas del Rey, a 28 de Marzo de 1925.

El Alcalde,  
Aurelio Espartosa

(Núm. 985)

#### SANTA MARIA DE LA ALAMEDA

Don José García García, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa María de la Alameda,

Hago saber: Que en sesión de hoy ha sido aprobado por este Ayuntamiento Pleno el presupuesto formado para el inmediato año económico de 1925 a 1926, y se expone al público en la Secretaría de esta Corporación, por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este edicto, según ordenan el artículo 300 del Estatuto Municipal y el 5.º del Reglamento de la Hacienda Municipal, fecha 23 de Agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este Municipio y por las entidades interesadas y formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del citado Estatuto y conforme al artículo 6.º del mencionado Reglamento.

Dado en Santa María de la Alameda, a 31 de Marzo de 1925.

El Alcalde,  
José García

(Núm. 1.007)

Las listas de contribución sobre edificios y solares de este término municipal para el año de 1925 26, se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento, para que sean examinadas por cuantos contribuyentes lo soliciten y puedan presentar las oportunas reclamaciones.

Santa María de la Alameda, a 15 de Abril de 1925.

El Alcalde,  
José García

La matrícula industrial de este término municipal para el año económico de 1925-26, se halla terminada y expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de diez días, al objeto de oír reclamaciones.

Santa María de la Alameda, a 15 de Abril de 1925.

El Alcalde,  
José García

(Núm. 1.162)

#### TORRELAGUNA

El Ayuntamiento de mi presidencia, no disponiendo de un edificio para instalar en él la fuerza de la Guardia Civil de esta villa, Juzgado de primera instancia de este partido y Escuelas Nacionales, y careciendo de fondos para su adquisición, ha acordado por unanimidad, en sesión de ayer, solicitar el excelentísimo señor Director general de la Deuda y Clases Pasivas, la conversión en títulos al portador para la enajenación de éstos de la Inscripción de Propios que posee dicha Corporación con el número 1.653, de 74.896 pesetas y 49 céntimos nominales, que pueden ser efectivas unas 53.000 pesetas para atender a la compra del citado edificio, cuyo coste se calcula en 75.000 pesetas, y el resto en la forma que el Ayuntamiento acuerde consignar en el presupuesto extraordinario que ha de formarse para la adquisición del edificio de referencia.

Lo que en cumplimiento a lo dispuesto en el Real decreto de 25 de Septiembre de 1924, se expone al público dicho acuerdo para que dentro del plazo de diez días, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, puedan presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento las protestas que se consideren procedentes contra el citado acuerdo, firmadas al menos por una décima parte de los vecinos que figuren inscriptos en el Padrón Municipal.

Torrelaguna, 22 de Mayo de 1925.

El Alcalde,  
Florencio Cid

#### VILLACONEJOS

Recibido de la Dirección del Servicio Catastral Rústica de esta provincia, el padrón de contribución rústica de este término para el próximo ejercicio de 1925 a 26, se halla expuesto al público en esta Secretaría, por espacio de ocho días, para oír reclamaciones.

Villacunejos, a 18 de Abril de 1925.

El Alcalde,  
Eugenio Contreras

(Núm. 1.207)

El padrón de la contribución urbana de este término para el próximo ejercicio de 1925 a 26, se halla terminado y expuesto al público en esta Secretaría, por espacio de ocho días, para oír las reclamaciones que presenten contra el mismo.

Villacunejos, a 18 de Abril de 1925.

El Alcalde,  
Eugenio Contreras

#### VALDEMORILLO

Don Juan Francisco García Ferrero, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Valdemorillo,

Hago saber: Que en sesión de 15 del actual ha sido aprobado por este Ayuntamiento Pleno el presupuesto formado para el inmediato año económico de 1925 a 1926, y se expone al público en la Secretaría de esta Corporación, por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este edicto, según ordenan el artículo 300 del Estatuto Municipal y el 5.º del Reglamento de Hacienda Municipal, fecha 23 de Agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este Municipio y por las entidades interesadas y formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del citado Estatuto y conforme al artículo 6.º del mencionado Reglamento.

Dado en Valdemorillo, a 16 de Abril de 1925.

El Alcalde,  
Juan Francisco García

#### VALLECAS

Para su provisión, y en ejecución del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en 19 de Mayo corriente, en sesión extraordinaria, se abre concurso, por término de veinte días, para proveer, en propiedad, tres plazas de Médicos titulares de entrada, para los servicios de salidas de la Casa de Socorro, con el haber anual de pesetas 3 000.

Podrán tomar parte todos los que se hallen en posesión del título de Doctor o Licenciado en Medicina y Cirujía, cuyo documento acompañarán los solicitantes a la instancia que dirijan a esta Alcaldía, siendo preferidos, el ser adjudicadas las plazas, aquellos aspirantes que justifiquen haber prestado sus servicios profesionales en este Ayuntamiento, conforme con lo preceptuado por el vigente Reglamento del Cuerpo Benéfico Sanitario Municipal del mismo.

La presentación de expedientes habrá de hacerse dentro del plazo fijado, en la Secretaría del Ayuntamiento, todos los días laborables, de nueve a doce.

Vallecas, 24 de Mayo de 1925.

El Alcalde,  
Adolfo Salvador

(Núm. 1.654) (O.—192)

#### MONTEJO DE LA SIERRA

Se encuentra al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de diez días, la matrícula de la Contribución industrial y de Comercio formada para 1925 26, y el Padrón de la contribución de la riqueza rústica de este término, formado por el Servicio Agronómico Catastral, por ocho días, con dicho fin de oír reclamaciones que versen sobre errores aritméticos o de copia.

Montejo de la Sierra, 20 de Abril de 1925.

El Alcalde,  
Santiago Hernán

(Núm. 1.244)

ORIA Y GALÍNDEZ  
JOYERIA Y PLATERIA  
Calle del Clavel, 8, Madrid

MADRID  
IMPRESA PROVINCIAL

Fuencarral, 84.—Teléfono J-798